

FEDERACION GALEGA DE PATINAXE

Plaza de Agustín Díaz, 3 (Complexo Deportivo Elviña) 15008 - La Coruña Teléfonos - 981-130.994 — 981-134.183 www.fgpatinaxe.gal — Email: secretaria@fgpatinaxe.gal





COMITE DE HOCKEY SOBRE PATINES

Fecha Publicación 25/10/2023

MODIFICACION PUNTO 4 DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COMPETICIONES DE HOCKEY SOBRE PATINES PARA LA TEMPORADA 2023/2024

El punto 4 señala que:

Cada equipo deberá presentar en cada partido una persona mayor de edad con la licencia correspondiente (licencia de entrenador, delegado, auxiliar o jugador) para que asuma la función de Anotador y/o Cronometrador. En todos los partidos, la función de anotador será asumida obligatoriamente por la persona designada por el equipo local, mientras que la persona designada por el equipo visitante asumirá obligatoriamente el cronometraje. El incumplimiento de lo anterior se considerará falta leve tipificada en el artículo 16 c) del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la F.G.P. Si tal incumplimiento fuera reiterado se considerará falta grave tipificada en el artículo 15 a) del citado Reglamento.

Entendiendo que en este punto lo acertado es indicar que la función de cronometrador será asumida por la persona designada por el equipo local, toda vez que son quienes conocen el manejo del equipo de cronometraje de la instalación que usan habitualmente. Siendo ello así, el punto 4 párrafo primero debe quedar redactado como sigue:

Cada equipo deberá presentar en cada partido una persona mayor de edad con la licencia correspondiente (licencia de entrenador, delegado, auxiliar o jugador) para que asuma la función de Anotador y/o Cronometrador. En todos los partidos, la función de anotador será asumida obligatoriamente por la persona designada por el equipo visitante, mientras que la persona designada por el equipo local asumirá obligatoriamente el cronometraje. El incumplimiento de lo anterior se considerará falta leve tipificada en el artículo 16 c) del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la F.G.P. Si tal incumplimiento fuera reiterado se considerará falta grave tipificada en el artículo 15 a) del citado Reglamento.